

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, que correspondió por reparto a este Despacho el 19 de octubre de 2022.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 20 de octubre de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INT	N°. 344/2022
CLASE	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA.
RADICADO	17442-40-89-001-2022-00082-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ARTURO MONTOYA MORALES

Procede el Despacho a decidir respecto de la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de CARLOS ARTURO MONTOYA MORALES.

Pretende el ejecutante se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero que presuntamente adeuda el aquí demandado, los cuales, a su juicio, encuentran respaldo en los documentos Pagaré Nro. **1)** 018326100006832, **2)** 018326100006539, aportados en forma digital como mensaje de datos con la demanda.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico *-correo institucional-* de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el despacho que la misma presenta defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y/o 6 de la Ley 2213 de 2022 así:

- ✚ En la demanda con que se promueve el presente asunto, no se indicó, el nombre, domicilio, dirección física o electrónica, número de identificación del representante legal del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., *-Numeral 2° Artículo 82 del CGP-*, pues a quien se identificó en los acápites correspondientes es al

apoderado general para efectos judiciales, BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO; no obstante ello, no se debe confundir la condición de apoderado general a la de representante legal de la entidad, lo cual está en consonancia además con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 77 del CGP el cual prohíbe al apoderado realizar actos reservados por la ley a la parte misma.

- Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, no se encuentran debidamente determinados, pues allí no se indica la persona a la que se le endilga que aceptó y firmó el pagare, pues lo que se indica es "A- aceptó y firmó el pagaré número...". situación está que deberá quedar expresamente aclarada, -Numeral 5° Artículo 82 del CGP-.

En virtud de lo anterior, es necesario que el demandante subsane los defectos advertidos en precedencia; para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de CARLOS ARTURO MONTOYA MORALES, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de apoderado especial de la parte accionante, a la profesional del derecho GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 24.620.768 y tarjeta profesional 37.027 del H.C.S de la J., en los términos y con las facultades expresamente indicadas en el poder que le fuera conferido por parte de la Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>160</u> del 21 de octubre de 2022</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 26 de octubre de 2022 a las 5p.m.</p>
---	--

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d17eaf914703b3f65f9f8368f1b6781ba7b1c846bab63bebd0da3bc72fa35f1**

Documento generado en 20/10/2022 04:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>